



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Setenta, y Seis, ante mí ^{no co} ~~el~~ ^{testig} ~~ess. p. y~~ ^{pare}
 zieron, D.ⁿ Juan Antonio Martínez, ^{Capit} ~~Comis~~ ^{Prin}
 cipal, y Esteban Lopez Noxente, y Antonio de Cuen-
 ca, como sus Fiadores, y llanos Pagadores q.^e se
 hūieron, y Constituyeron en lo q.^e aquí se ha de
 darado haciendo como orden de Verdad, y obli-
 gacion a pena suya propia sin q.^e contra dho
 principal ni sus bienes preceda, ni se haga ex-
 cursion ni diligencia alguna de fuero ni de dho,
 cuyo beneficio, y Remedio expresam.^{te} Remun-
 zaron, y todos tres Juntos, y de man Comun, abor
 de uno, y cada uno de por sí, y por el todo y n. soli-
 dum con renunzia de las Leyes de duobus Reis
 de bendi, y la autentica presente ocyta de fi-
 de y uxoribus, y el beneficio de la dhibicion, y ex-
 cursion de Bienes, Epistola del dho Adriano
 y las de mas Leyes fueron, y dho. de la man Comu-
 nidad bajo de la qual dijeron q.^e por la elec.^{ne} ^{gral}
 de ofi.^{os} antecedente fue nombrado por Al-
 caide Mayor desta villa, y Alcalde de su R.^o
 Cazre, D.ⁿ Juan Antonio Martínez ^{Capit} ~~Comis~~, y a re-
 ferido cuyo Cargo arrepta, y Jura, en forma
 y todos tres se obligan a que el dho. usara
 bien, y Fielm.^{te} su ofi.^o, y se en Cargara de la